

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba pone en su conocimiento que, según lo informado por la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán, mediante Resolución 03/16, impuso sanción de multa y la prohibición de comercialización del producto:

Azúcar común tipo A, marca: La Blanquita, RNPA: 23-040132, RNE 23-004149, RESNOS SRL, Calle San Lorenzo 1715, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán Lotes del producto:

- 005. Consumir preferentemente antes del 31 de diciembre de 2017
- 006. Consumir preferentemente antes del 31 de diciembre de 2017
- 007. Consumir preferentemente antes del 31 de diciembre de 2017
- 009. Consumir preferentemente antes del 31 de diciembre de 2017

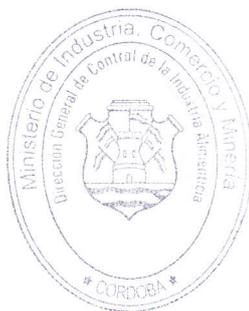
por no cumplir con la legislación alimentaria vigente debido a que infringe lo normado por el **artículo 3 de la Ley 18284** (Obligación de inscribir y autorizar productos alimenticios); **artículos 15 y 5 Ley provincial 7551** (Prohíbe la venta de productos destinados a la alimentación y consumo que no estén previamente inscriptos y aprobados por la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán), existiendo hechos de comprobación – informe del INAL respecto a muestras y contraperitajes (no apto desde el punto de vista físicoquímico).

Al respecto, la firma RESNOS SRL presentó su descargo a la mencionada Dirección indicando que se comunicaron con la empresa compradora del azúcar en cuestión NOMEROBO S.A. para que proceda al retiro del producto del mercado.

Por lo expuesto se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los lotes indicados del producto en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a esta Dirección acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente.-



FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Comunicado N ° 022/16
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 21 de julio de 2016